

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la llamada en garantía subsanó la contestación de demanda dentro del término oportuno, el que venció el 31 de septiembre de 2023.

Por otro lado, le pongo de presente que la llamada en garantía ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE-AGESOC-, no dio contestación al llamamiento efectuado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., dado que el término para contestar venció el 14 de noviembre de 2023, presentando escrito de réplica por fuera del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3602

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 76001310500120200043900
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBERTO AGUDELO CARDENAS
DDO: RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. AGESOC

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la llamada en garantía presentó subsanación de la contestación de demanda dentro del término oportuno y en la forma y términos indicados en el auto interlocutorio No. 3308 del 23 de octubre de 2023, se tendrá por subsanada la contestación de demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente, se tiene que la llamada en garantía ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE-AGESOC-, no dio contestación al llamamiento efectuado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C dentro del término oportuno, por lo que, se tendrá por no contestada, en consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la **CONTESTACIÓN** de **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

SEGUNDO: TENER por **NO CONTESTADA** el llamamiento en garantía efectuado a la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE-AGESOC-** por la

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., ante la falta de escrito de réplica.

TERCERO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el día **VEINITUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo link para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No 175, hoy 20 de NOVIEMBRE de 2023 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Etr/ 20-439. Reintegro- Prest Soc- Salarios
Red de Salud- Exc Prev: Falta de Jurisdicción y Falta de Rec Admtva.
Agesoc: Exc Prev: Falta de Jurisdicción y Falta de Competencia